



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN LUIS - ARGENTINA

ORDENANZA N° VI-0917-2019 (3612/2019).-

Cpde. Expte. N° 442-C-2019.-
Sesión Ordinaria N° 29/2019.-

VISTO:

La necesidad de buscar una sociedad que permita que todos sus ciudadanos desarrollen sus actividades en un plano de igualdad y fomentando la inclusión de personas discapacitadas, y;

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 1° de la Ley N° 22.431 se establece "Instituyese por la presente ley un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen el resto de las personas";

Que al momento de dialogar con personas que tienen alguna dificultad de tipo motriz, así como también de tipo visual, siendo muchas veces éstas de forma permanente o transitoria, manifiestan las dificultades que sufren al momento de acudir de manera autónoma a supermercados o complejos comerciales y que les cuesta desenvolverse con independencia dentro de los establecimientos, ya que requieren de la colaboración de un tercero en todo momento;

Que la inclusión de carros adaptables implica un costo mucho menor a los que puede generar un carro eléctrico o scooter, siendo que los últimos generan una dificultad mayor, ya que la persona necesita de la ayuda de un tercero para ser movido de la silla de ruedas al carro eléctrico, y que en algunos casos la dimensión corporal no le permite utilizarlo;

Que si bien actualmente en la ciudad algunos centros comerciales cuentan con carros eléctricos, no existe normativa local que regule ni establezca la obligatoriedad de los mismos;

Que como sociedad, la integración de aquellas personas con algún tipo de discapacidad o movilidad reducida debe ser siempre un objetivo a alcanzar en lo inmediato y una política de estado municipal para el pleno ejercicio de igualdad de condiciones;

Que no todas las personas que utilizan silla de ruedas están constantemente en ella; algunos son capaces de caminar breves distancias y no siempre resulta evidente que una persona tenga una restricción de movilidad, como es el caso de las personas que están enfermas del corazón o que tienen una enfermedad respiratoria. También son usuarios de sillas de ruedas;

Que lograr una mayor inclusión en el aspecto que persigue esta ordenanza, es dar un paso adelante en la inclusión de todas las personas que sufren algún tipo de discapacidad;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE SAN LUIS - ARGENTINA

ORDENANZA N° VI-0917-2019 (3612/2019).-

Cpde. Expte. N° 442-C-2019.-
Sesión Ordinaria N° 29/2019.-

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS,
EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Art. 1°: *Será obligatorio para supermercados, hipermercados, mayoristas y centros comerciales, disponer de al menos un (1) carro de compras adaptable a sillas de ruedas destinado a personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, y contar con un servicio de acompañante para las personas no videntes que así lo soliciten, que lo guiará, recomendará y orientará durante la compra..-*

Art. 2°: *Para las personas no videntes que así lo soliciten el local deberá rotular en sistema de escritura braille la mercadería adquirida, por producto o grupos de productos, para su fácil identificación posterior.-*

Art. 3°: *Los locales comerciales mencionados en el Artículo 1, deberán exponer en lugar visible y accesible, un cartel citando el cumplimiento de la presente ordenanza. Dicho cartel también deberá estar escrito en sistema braille.-*

Art. 4°: *Aquellos sujetos que incumplieran la presente ordenanza, tendrán una Sanción de 1600 (mil seiscientos) UMM por mes, hasta que regularice la situación.-*

Cláusulas Transitorias

Art. 5°: *Los sujetos mencionados en el artículo 1 tendrán un plazo de 60 (sesenta) días corridos contados desde la promulgación de la presente ordenanza para dar cumplimiento a la misma.-*

Art. 6°: *Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-*

SALA DE SESIONES, SAN LUIS 10 de OCTUBRE de 2019.-

PATRICIA ISABEL FAVIER
Secretaria Administrativa
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

JUAN DOMINGO CABRERA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante